



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOTANÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Visto que, por Providencia de Alcaldía de fecha 5 de junio de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Visto dicho informe y visto el proyecto elaborado por los servicios municipales de Ordenanza municipal reguladora de instalación de explotaciones ganaderas.

Visto cuanto antecede, el pleno corporativo por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras con la redacción que a continuación se recoge:

“Se propone la modificación del artículo 5, apartado 2.B) relativo a las bonificaciones por el aprovechamiento de la energía solar en los siguientes términos:

B) Bonificaciones por el aprovechamiento de la energía solar.

Las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación y/o aprobación de la Administración competente y en su caso de la empresa suministradora.

a. La declaración de especial interés municipal corresponde a la Corporación municipal y se acordará previa solicitud del sujeto.

b. Quedan excluidas las instalaciones que sean exigidas por la aplicación de la normativa específica vigente.

c. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación y obra a la que se refiere este supuesto.

e. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia de obras y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justificará su concesión.

f. Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar justificante de la puesta en marcha de las instalaciones. De no cumplirse esta circunstancia se perderá el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

g. La bonificación de la cuota será de hasta un 75%.

h. La bonificación prevista en esta letra resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.”

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://totanes.sedelectronica.es>].

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Totanés, 8 de septiembre de 2020.–El Alcalde, Salvador Juan Antonio Barba Payo.

N.º I.-3880